

**ACUERDO PLENARIO DE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES  
DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TEEM-JDC-092/2018.

**ACTOR:** HÉCTOR DANIEL ARANDA  
PÉREZ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN  
NACIONAL JURISDICCIONAL DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA.

**MAGISTRADA:** YOLANDA CAMACHO  
OCHOA.

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y  
PROYECTISTA:** JUAN RENÉ CABALLERO  
MEDINA.

Morelia, Michoacán, a veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.

**ACUERDO** que determina **el cumplimiento a la sentencia** emitida por el Pleno de este Tribunal dentro del juicio ciudadano identificado al rubro, por las consideraciones siguientes:

## **I. ANTECEDENTES**

**1. Sentencia.** El nueve de mayo de dos mil dieciocho,<sup>1</sup> este órgano jurisdiccional dictó sentencia dentro del juicio ciudadano que nos ocupa, en la que revocó la resolución QO/NAL/205/2018 de la Comisión Nacional Jurisdiccional del

---

<sup>1</sup> En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil dieciocho, salvo señalamiento en contrario.

Partido de la Revolución Democrática, y ordenó a la Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional del referido instituto político,<sup>2</sup> diera de baja a Héctor Daniel Aranda Pérez del padrón de militantes correspondiente, con efectos a partir del diecisiete de enero de dos mil dieciséis, que fue la fecha en que presentó su escrito de renuncia a la militancia.

**2. Recepción de constancias vía electrónica.** El diecisiete de mayo, se recibió en la cuenta de correo electrónico oficial de este Tribunal, imagen escaneada del oficio CA/101/18 y sus anexos, suscrito por los integrantes de la referida Comisión de Afiliación, a través del cual remite la documentación con la que pretende dar cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente en que se actúa, misma que fue certificada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal.

**3. Vista al promovente.** Por acuerdo de dieciocho de mayo, la Magistrada Instructora ordenó dar vista al promovente con la documentación remitida por la autoridad partidista, a efecto de que en el término de veinticuatro horas, manifestara lo que a sus intereses convenga.

**4. Conclusión de la vista.** Mediante proveído de veintiuno de mayo, se certificó la conclusión de la vista otorgada al actor, sin que hubiera realizado manifestación alguna.

**5. Remisión de constancias.** El veintidós de mayo, se recibieron en la oficialía de partes de este órgano

---

<sup>2</sup> En adelante, Comisión de Afiliación.

jurisdiccional, el oficio CA/101/18 previamente citado y sus respectivos anexos, mismos que se detallarán en su momento.

## II. COMPETENCIA

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, es competente para conocer y acordar sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional dentro del expediente en que se actúa, en atención a que la competencia que tiene para pronunciarse en los juicios ciudadanos, incluye también la facultad para velar por el cumplimiento de sus resoluciones.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 60, 64, fracción XIII y 66, fracciones II y III, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;<sup>3</sup> 1, 5, y 74, inciso d) de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo,<sup>4</sup> así como en la jurisprudencia 24/2001 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: ***“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”***

---

<sup>3</sup> En adelante, Código Electoral.

<sup>4</sup> En adelante, Ley Electoral.

### III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

En la sentencia materia del presente, el Pleno de este Tribunal revocó la resolución QO/NAL/205/2018 de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, y ordenó a la Comisión de Afiliación que diera de baja a Héctor Daniel Aranda Pérez del padrón de militantes correspondiente, con efectos a partir del diecisiete de enero de dos mil dieciséis.

En razón de lo anterior, a efecto de dar cumplimiento con lo acordado, la autoridad intrapartidaria remitió la siguiente documentación:

1. Certificación de búsqueda realizada en el Sistema de Consulta de Afiliados por Partidos Políticos Nacionales del Instituto Nacional Electoral, de la que se desprende que, respecto de la clave de elector ingresada correspondiente al ciudadano Héctor Daniel Aranda Pérez, *“No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda,”* en una foja;
2. Certificación de la página 91 del “Listado de afiliados cancelados” de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, de la que se advierte que el número de folio 3030 corresponde a Héctor Daniel Aranda Pérez, y se precisa como la fecha de cancelación de su registro como afiliado, el diecisiete de enero de dos mil dieciséis, a solicitud del ciudadano.

Pruebas las anteriores que al ser emitidas y certificadas en ejercicio de sus funciones por el Secretario Técnico de la Comisión de Afiliación, en términos del artículo 42, inciso f), del Reglamento de Afiliación del citado instituto político, revisten el carácter de documentales privadas de conformidad con lo establecido en los diversos 16, fracción II y 18, de la Ley Electoral, y que al administrarse entre sí, sin haber sido controvertidas, alcanzan para los efectos conducentes del cumplimiento que nos ocupa, valor probatorio pleno y suficiente, en términos del numeral 22, fracción IV, del ordenamiento citado, para acreditar que el registro del ciudadano Héctor Daniel Aranda Pérez, como afiliado del Partido de la Revolución Democrática, fue cancelado con efectos a partir del diecisiete de enero de dos mil dieciséis.

De ahí que se tenga a la Comisión de Afiliación por cumpliendo con lo ordenado en la sentencia de mérito, al haber realizado los actos que le fueron indicados la misma.

Por lo expuesto y fundado se

#### **IV. ACUERDA**

**ÚNICO.** Se **declara cumplida la sentencia** dictada el nueve de mayo, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano TEEM-JDC-092/2018.

**Notifíquese personalmente** al promovente, **por oficio** a las Comisiones Nacional Jurisdiccional y de Afiliación, ambas del Partido de la Revolución Democrática; y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los

artículos 37, fracciones I, II y III, 38, 39 de la Ley Electoral; 71, fracción VIII, 73, 74 y 75 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así, en reunión interna celebrada a las trece horas del día de hoy, por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron el Magistrado Presidente Ignacio Hurtado Gómez, así como la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, quien fue ponente, y los Magistrados José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras y Omero Valdovinos Mercado, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, ante Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. Conste.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**(Rúbrica)**

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**(Rúbrica)**  
**YOLANDA CAMACHO**  
**OCHOA**

**(Rúbrica)**  
**JOSÉ RENÉ OLIVOS**  
**CAMPOS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

(Rúbrica)  
**SALVADOR ALEJANDRO  
PÉREZ CONTRERAS**

(Rúbrica)  
**OMERO VALDOVINOS  
MERCADO**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

(Rúbrica)  
**ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL**

El suscrito Licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 9, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que aparecen en la presente foja y en la que antecede, corresponden al acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia emitido por el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en reunión interna celebrada el veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave **TEEM-JDC-092/2018**; la cual consta de siete páginas, incluida la presente. **Conste.**